



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 03 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que venció el traslado de la liquidación del crédito, la cual fue objetada oportunamente por la parte pasiva. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00070-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Coophumana
Demandado: Oscar Alberto Henao Osorio
Auto: 399

Procede la Instancia a pronunciarse en torno a la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada.

INFORMACIÓN PRELIMINAR

El Juzgado mediante auto No.622 del 19 de abril de 2022 libró mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito Coophumana y en contra del señor Oscar Alberto Henao Osorio, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$15.115.891 por concepto de capital
2. Por la suma de \$2.667.955 por concepto de intereses de plazo causados del 19 de julio de 2021 al 19 de febrero de 2022
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 20 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Posteriormente el Despacho, atendiendo los postulados del artículo 440 del CGP, dictó auto No.876 del 27 de mayo de 2022 disponiendo seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

El 20 de febrero de 2023 la apoderada actora presentó la liquidación del crédito que consta de un capital por \$15.115.891, intereses de plazo por \$2.667.955 e intereses de mora por \$5.231.906, para un total de \$23.015.752, con corte 15 de febrero de 2023.

Dentro del término legal el apoderado de la parte pasiva objetó la liquidación efectuada por la parte actora, sin precisar puntualmente los reparos que le formulaba, sin embargo, aporta una liquidación alternativa que contiene: capital por \$15.115.891; intereses de plazo por \$1.430.944; intereses de mora por \$4.448.434, para un total de \$20.995.269, pero que erróneamente indica que es por \$22.464.938.



CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Sea lo primero recordar que el artículo 446 del C.G.P. consagra las reglas que se deben seguir en orden a liquidar el crédito reclamado en el proceso ejecutivo, indicando entre otros, que si una de las partes presenta la liquidación, de ella se correrá traslado a la otra, quien podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, debiendo allegar para el efecto, una liquidación alternativa en la que precise los errores puntuales que le atribuye, y finalmente, será el juez quien decida si aprueba o modifica la referida liquidación. En esa dirección, cuando existe sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, la liquidación deberá ajustarse lo ordenado en ella, de lo contrario, deberá realizarse una nueva que se atempere a lo dispuesto en dicha providencia.

En nuestro caso, como el Juzgado a través de auto No. 876 del 27 de mayo de 2022 ordenó que se continuara la ejecución conforme al auto de mandamiento de pago, para que la liquidación del crédito pueda ser aprobada, ella deberá contener un capital de \$15.115.89, intereses de plazo de \$2.667.955 y liquidar intereses de mora a partir del 20 de febrero de 2022 a la tasa máxima legal.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se observa que el capital e intereses de plazo se atemperan al auto de mandamiento de pago, sin embargo, en lo que respecta a los intereses de mora, no emplea la tasa nominal, por lo que los intereses resultan excesivos.

Ahora, en cuanto a la liquidación alternativa presentada por la parte demandada, encuentra el Juzgado que ésta tampoco se hizo conforme a derecho, toda vez que no parte de lo ordenado en el mandamiento de pago en donde expresamente se indicó que los intereses de plazo causados para la obligación eran de \$2.667.955, de ahí que no sea de recibo que respecto de dicho concepto indique que son de \$1.430.944, por lo que la objeción no estaría llamada a prosperar.

En todo caso, en aplicación del artículo 446-3 del CGP, se procederá de oficio a modificar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, a fin de que atemperarla a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

Resolución		Vigencia (Período)		T.I.E.A.	Tasa de Usura				Capital	Total Intereses Período
Nro.	Fecha	Desde	Hasta		efectivo anual	nominal mensual	Días	Período		
143	28/01/2022	1/02/2022	28/02/2022	18,30	27,45	2,04	8	0,58	15.115.891,00	88.183,91
256	25/02/2022	1/03/2022	31/03/2022	18,47	27,71	2,06	31	2,06	15.115.891,00	311.213,10
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05	28,58	2,12	30	2,12	15.115.891,00	319.944,06
498	29/04/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71	29,57	2,18	31	2,18	15.115.891,00	329.813,67
617	31/05/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40	30,60	2,25	30	2,25	15.115.891,00	340.058,25
801	30/06/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28	31,92	2,34	31	2,34	15.115.891,00	353.016,36
973	29/07/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21	33,32	2,43	31	2,43	15.115.891,00	366.582,18
1126	31/08/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50	35,25	2,55	30	2,55	15.115.891,00	385.185,43
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61	36,92	2,65	31	2,65	15.115.891,00	400.998,62
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	2,76	30	2,76	15.115.891,00	417.476,88
1715	30/11/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	2,93	31	2,93	15.115.891,00	443.283,66
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84	43,26	3,04	31	3,04	15.115.891,00	459.686,71
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	3,16	15	1,69	15.115.891,00	255.954,45
T.I.E.A.		CONVENCIONES: Tasa de Interés Efectivo Anual			Total Intereses de Mora				4.471.397,28	
					Intereses de Plazo				2.667.955,00	
					Capital				15.115.891,00	
					Total Crédito				22.255.243,28	



En tales circunstancias, la liquidación del crédito a aprobar será por la suma de \$22.255.243,28 con corte al 15 de febrero de 2023.

En virtud y mérito, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, en los términos indicados anteladamente.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará en \$22.255.243,28, con corte al 15 de febrero de 2023 sobre un capital de \$15.115.891.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 06 DE MARZO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1a619b71075635ffadb13602d007073778f105eac50a8c28abaf5cc37ad175**

Documento generado en 03/03/2023 05:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>